RADICACIÓN: 0800141890008-2020-00049-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS NIT 900.920.021-7
DEMANDADA: MIGUEL SANTIAGO CARMONA DE AVILA C.C.72.160.692

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio ocho (8) De dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS NIT 900.920.021-7 Contra MIGUEL SANTIAGO CARMONA DE AVILA C.C.72.160.692

Por auto de fecha 9 de marzo de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de MIGUEL SANTIAGO CARMONA DE AVILA C.C.72.160.692 y a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS NIT 900.920.021-7 por la suma de $1.712.960.oo, por concepto de la obligación contenida en el pagare anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Al demandado MIGUEL SANTIAGO CARMONA DE AVILA C.C.72.160.692 le quedó surtida la notificación del mandamiento de pago por aviso, tal como lo señala el Art. 292 del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

En ese orden de ideas se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s) MIGUEL SANTIAGO CARMONA DE AVILA C.C.72.160.692 para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Presenten las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de $119.907,oo según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto en que se decretó las medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 0800141890008-2020-00049-00, y el código 080014303000.

5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

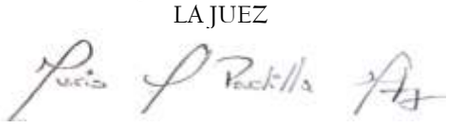

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d31e36fa72243dfd3f45d4971eceaf80d634aca2f9bc98cb6b115b0b29ba1da**
Documento generado en 08/06/2021 04:37:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica